



RAD. NO. 081374089001-2023-00022

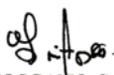
REF. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADO: MARÍA AUXILIADORA BARRIOS VILLANUEVA Y/O.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que el apoderado de la parte demandante, allego memorial, a través del correo institucional el 11/07/2023, en cual solicita la corrección de los Oficio No. 103 y 104 adiados 28 de febrero de 2023. Sírvese proveer.

Campo de la Cruz, 13 de julio de 2023.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. -CAMPO DE LA CRUZ, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, promovido LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. contra MARÍA AUXILIADORA BARRIOS VILLANUEVA y/o, se puede evidenciar que se corrigió el número de cédula en relacionado la parte resolutive del auto de medidas cautelares adiado 23 de febrero de 2023 a través del auto fechado 15 de mayo de 2023, y el oficio No. 103 a través del oficio No. 299, y de hecho, en el oficio adiado 08 de junio de 2023, través del cual responde la Secretaría de Educación Distrital, aparece el número de cedula de la demandada María Auxiliadora Barrios Villanueva correctamente que dice: "...en virtud del requerimiento N° BRQ2023ER017145 presentado el 19 de mayo de 2023, en la página WEB de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, nos permitimos informarle que no se dio cumplimiento a la orden emitida por su despacho a través del radicado de la referencia por el cual se decretó embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengan los Docentes MARIA AUXILIADORA BARROS VILLANUEVA Y GONZALO GOMEZ BAHAMON identificados con la cédula de ciudadanía N° 22.435.714 y 7.460.543 respectivamente...". Por lo tanto, el despacho se abstendrá de tramitar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

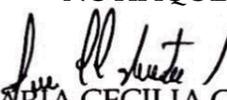
Ahora bien, con respecto al número de cédula de ciudadanía de la demandada Laudith Elena Sulbaran Peñaloza procederá a corregirlo, siendo el correcto No. 22.475.547 y no como aparece No. 22.475.549 en el auto de medidas previas adiado 23 de febrero de 2023 y el en Oficio No. 104.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

#### RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de tramitar lo solicitado por la parte demandante respecto a la corrección del número de cédula de ciudadanía de la demandada María Auxiliadora Barrios Villanueva, ya que a través de auto anterior se corrigió, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.-CORREGIR mediante esta providencia la parte resolutive del Auto de Medidas Cautelares adiado 23/02/2023 en lo atinente al número de cedula de ciudadanía de la demandada LAUDITH ELENA SULBARAN PEÑALOZA No. 22.475.549, siendo el correcto 22.475.547. Por rol secretarial elaborar oficio.
- 3.- Los datos o información que no fue objeto de corrección, contenidos en la parte resolutive de dicho auto, quedan con su mismo valor probatorio.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 054 del 2023, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f977034261b7dc63699ba108f76a8d0adb7a15e40d4272f4fc4271a8779cc23**

Documento generado en 13/07/2023 01:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**